

Nº 5530
RESOLUCIÓN DE **16 MAY 2014**

“Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca.”

EL DIRECTOR DE DESARROLLO REGISTRAL

En ejercicio de la función conferida por el Decreto 2163 del
17 de Junio de 2011 - Artículo 25 y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Resolución N° 4879 del 02 de mayo de 2014, se autorizó la suspensión de términos y la no Prestación del Servicio Público Registral durante los días 07, 08 y 09 de mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, en razón al traslado de la Oficina al inmueble temporal el cual está ubicado en la Carrera 5 No. 6B 2 - 80, en razón a las obras que se llevaran a cabo en el local donde funciona la ORIP.

A través de las Resoluciones N° 5158 del 09 de mayo de 2014, 5324 del 13 de mayo de 2014, 5336 del 14 de mayo de 2014 y 5444 del 15 de mayo de 2014, se autorizo la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, en razón a que la ORIP no estaba a punto para prestar el Servicio Público Registral.

A través de correo electrónico del 15 de mayo de 2014, el señor Rodrigo Orozco – Dirección Diseño Soluciones y Viabilidad de la ETB, manifiesta se realizaran pruebas en la oficina, para dejar operativo el canal de comunicaciones.

Al no tener la Oficina de Registro a punto, el canal de comunicaciones, no podrá llevar a cabo la prestación del Servicio Público Registral, por tal motivo, se hace conveniente, autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, el día 16 de Mayo de 2014.

Es deber de todo servidor público, según el Numeral 13, Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, “motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la Ley.”



Certificado N° SC 7085-1



Certificado N° OP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Nº 5530 16 MAY 2014

“Hoja N° 2 (dos) de la Resolución N° _____ de _____ – “Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca.”

Esta Dirección de Desarrollo Registral, teniendo en cuenta los motivos expuestos en el correo electrónico citado, considera procedente autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante el día 16 de Mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca - Boyaca, en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 16 de mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca, debido a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos del día 16 de Mayo de 2014, es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por lo tanto, la señora Registradora, velará el cumplimiento del horario de labores autorizado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución a la Doctora **JANET AMEZQUITA LOZANO** – Registradora Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca - Boyaca, para que comunique lo pertinente a los funcionarios de la oficina.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser fijada en un sitio visible al público, para que sea conocida por los usuarios del servicio público registral y ciudadanía en general y en la página web de la Entidad (www.supernotariado.gov.co).

ARTICULO QUINTO: El Administrador Regional del Sistema de Información Registral – SIR, de la Oficina de Registro, debe incluir en el sistema, lo concerniente a la autorización de la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, para el día 16 de Mayo de 2014, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca - Boyaca, e informar al operador de la ETB.



Certificado N° SC 2025-1



Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Nº 5530 16 MAY 2014

“Hoja N° 3 (Tres) de la Resolución N° _____ de _____
adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la ampliación de la suspensión de términos y la no prestación del Servicio
Público Registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyaca – Boyaca.” – “Por medio de la cual se

ARTICULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

16 MAY 2014



CARLOS AUGUSTO PRIETO LEON
Director de Desarrollo Registral

RB - DDR



Certificado N° SC 7095-1

Certificado N° GP 174-1

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

